

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA GALICIA Y ASOCIADOS ASESORES FINANCIEROS, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ABIGAIL MEDINA RIVAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR"; CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo es Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A.
- e) Que requiere contratar los servicios de consultoría para la realización de un proyecto de mejora de los procesos de distribución y recolección de materiales electorales locales en el Estado.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de Estudio Estatal de la Cultura Política, bajo la cuenta de servicios de Consultoría y Asesoría, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue de Adjudicación Directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta AA/043/2021 de fecha 22 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que su representada es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 60,985 de fecha 13 de julio de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública número 227, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de partida 5029396, en fecha 17 de octubre de 2011.
- b) Que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato según lo acredita con la escritura pública 55,902 de fecha 15 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número 85, con residencia en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, prestar toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de contabilidad, tesorería, auditorías, mercadotecnia y tecnológica; la realización de análisis de resultados de operación y evaluación sobre información de productividad; entre otros.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave GAA1107146S6 para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que su representada tiene la capacidad para realizar los servicios que requiere "LA COMISIÓN".
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal en Parque de Granada, número 71 P.B. 3 - 6, Colonia Balcones de la Herradura, en Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52785, señalando el mismo para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para oír y recibir notificaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a

pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a otorgar a favor de la "LA COMISIÓN" los servicios de consultoría para la realización de un Proyecto de Mejora del Proceso de Distribución y Recolección de Documentos y Materiales Electorales Locales en Nuevo León, en adelante los "SERVICIOS", a fin de conseguir procesos de distribución y recolección que, apegados a la normatividad vigente permitan tener una operatividad de la jornada electoral más eficiente, esto mediante la identificación de áreas de oportunidad en la distribución y recolección de documentos y materiales electorales.

La ejecución de los "SERVICIOS" incluye las fases de proyecto de mejoría siguientes:

- a) Confirmación del alcance del proyecto de mejoría de procesos.
- b) Mapeo y documentación del proceso.
- c) Análisis de tiempos y costos.
- d) Propuesta de medidas de mejora.
- e) Propuesta de controles internos, herramientas y métricas.

Los "SERVICIOS" consisten en el análisis de los procesos de distribución y recolección de documentos y materiales electorales que comprende la recepción y entrega de paquetes electorales locales, así como el armado de paquetes tras la jornada electoral y su recepción en las Comisiones Municipales Electorales de Nuevo León, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018.

El "PRESTADOR" se obliga a brindar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la totalidad de los "SERVICIOS" contratados, "LA COMISIÓN" pagará al "PRESTADOR" la cantidad total de \$457,500.00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante transferencia electrónica a la cuenta que sea proporcionada por el "PRESTADOR", cantidad pagadera de la forma siguiente:

- a) Un primer pago por concepto de anticipo, correspondiente al 50% del valor total de la contraprestación por la cantidad de \$228,750.00 (doscientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se pagará a la firma del presente contrato, previa entrega de la factura correspondiente y la garantía de anticipo.
- b) El remanente es decir la cantidad de \$228,750.00 (doscientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al finalizar los "SERVICIOS" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de este contrato, no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA GARANTÍA.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el "PRESTADOR" deberá entregar a "LA COMISIÓN" garantía del pago por concepto de anticipo a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato, el "PRESTRADOR entregará cheque, a favor de "LA COMISIÓN" por un importe equivalente al 100% del monto total del anticipo, incluido el IVA.

La garantía de anticipo se entregará a "LA COMISIÓN" dentro de los 5 días posteriores a la firma del contrato, para garantizar la debida inversión y amortización del referido anticipo, garantía que será cancelada al finalizar los "SERVICIOS" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del contrato iniciará a partir del día 23 de abril de 2021, para concluir con la entrega del Proyecto de Mejora, a más tardar el día 31 de mayo del mismo año.

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- EL "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el

"PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por el artículo 206 bis del Código Penal vigente en el Estado.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo

momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus

representantes; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato. En este supuesto el "PRESTADOR" se obliga a devolver y entregar a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por los "SERVICIOS" pagados y no devengados, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso al "PRESTADOR" con por lo menos 10 días naturales de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar al "PRESTADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros	Abigail Medina Rivas
Teléfono:	8112331575	
Correo electrónico	ciglesias@ceenl.mx	

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, que se origine por causa directa de dichos motivos.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". El incumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula

por parte del "PRESTADOR" lo hará acreedor a la pena convencional establecida en el presente instrumento a favor de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 22 de abril de 2021.

"LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"PRESTADOR"



C. ABIGAIL MEDINA RIVAS

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



LIC. CUAUHTÉMOC IGLESIAS ONTIVEROS

DJ

